

RAD. 001 2017 00178 00.

AUTO No. 2649.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

Revisado el escrito presentado por el profesional en derecho de la parte ejecutante, donde solicita que se tenga como asistente judicial a la empresa GESTION LEGAL EMPRESARIAL S.A.S, para lo cual esta Judicatura negara la dependencia en virtud que no cumple con los ordenado en el decreto 196 de 1971.

Por otra parte, se accederá a la solicitud del abogado LUIS HERNNA ORTEGA ROA de remitir el expediente completo al correo electrónico: revisamosprocesos@gmail.com, conforme al artículo 123 del C.G.P.

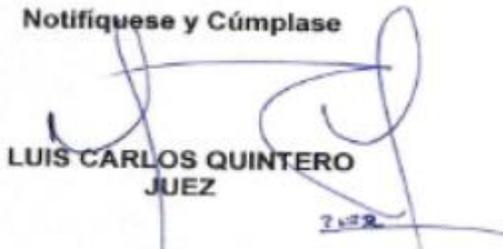
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR que se tenga como asistente judicial a la empresa GESTION LEGAL EMPRESARIAL S.A.S, en virtud que no acredito que fuera estudiante de derecho.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA remítase el expediente completo al abogado interesado LUIS HERNNA ORTEGA ROA al correo electrónico: revisamosprocesos@gmail.com, conforme al artículo 123 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 001 2021 00723 00

AUTO No. 2591.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de junio de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

De otro lado, se resolverá la solicitud de terminación del proceso por pago total que allega la parte demandante en escrito coadyuvado por el demandado, para tale efectos, solicita la entrega de títulos por valor de \$7.000.000 y el excedente devolver al demandado.

Frente a ello, debe indicarse que existen depósitos consignados en la cuenta única por valor de \$4.637.093,00 y en la cuenta del Juzgado de origen títulos por valor de \$1.351.648,00, los cuales se pondrán en conocimiento, como quiera que no cubre el valor solicitado de \$7.000.000 para decretar la terminación del proceso, ello, para que se pronuncie al respecto.

Igualmente, se dispondrá la conversión de lo títulos para efectos de ser entregados a la parte ejecutante.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el listado de depósitos judiciales constituidos a la fecha para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen y Oficina de Ejecución.

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 16710523 Nombre QUEVEDO OLARTE JOSE REINEL

Número de Títulos 7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002773141	1144151281	LUIS CAMILO TORRES MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 259.547,00
469030002773142	1144151281	LUIS CAMILO TORRES MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 495.100,00
469030002773143	1144151281	LUIS CAMILO TORRES MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 495.100,00
469030002773144	1144151281	LUIS CAMILO TORRES MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 1.813.426,00
469030002773145	1144151281	LUIS CAMILO TORRES MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 524.640,00
469030002773146	1144151281	LUIS CAMILO TORRES MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 524.640,00
469030002773147	1144151281	LUIS CAMILO TORRES MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 524.640,00

Total Valor \$ 4.637.093,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002774374	1144151281	LUIS CAMILO TORRES MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 524.640,00
469030002784900	1144151281	LUIS CAMILO TORRES MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 827.008,00

Total Valor \$ 1.351.648,00

CUARTO: ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

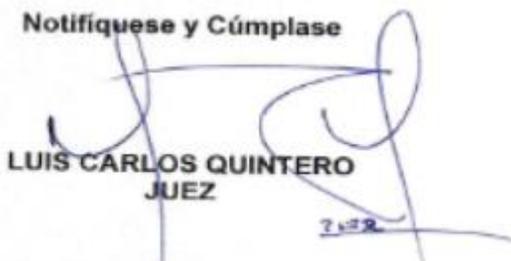
QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

SEXTO: Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

SEPTIMO: Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

OCTAVO: REQUERIR al pagador CONSORCIO EMCALI para que en adelante siga consignando el embargo del demandado JOSE REINEL QUEVEDO OLARTE CC.16.710.523 **en la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000**, en virtud a que este Despacho avocó conocimiento del proceso. **Secretaria librar y enviar oficio.**

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21-02

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 001 2022 0001 00

AUTO No. 2592.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

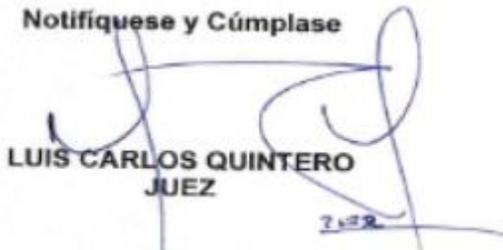
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 002 2017 00718 00.

AUTO No. 2637.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan a la demandada JACQUEKINE HERMANN ECHEVERRY (C.C.91.655.590), para el Banco ITAU, Banco Pichincha, Banco BCSC Caja Social y Banco Agrario. **Limítese el embargo a la suma de \$ 111.703.046,67**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 002 2020 00486 00

AUTO No. 2593.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

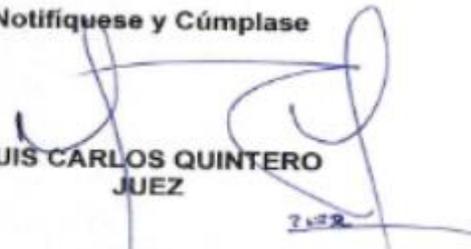
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 002 2020 00649 00

AUTO No. 2594.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

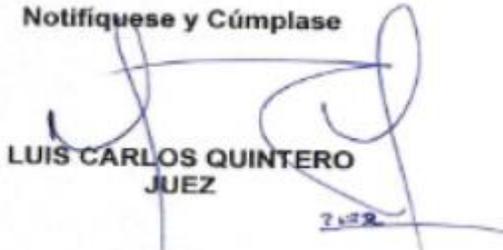
PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Cuatro: REQUERIR a la secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante el auto No. 370 calendarado 4 de febrero de 2022(FI.96 al 97 C.E.1) y remita el oficio de la medida cautelar a las diferentes entidades bancarias, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 003 2012 00102 00.

AUTO No. 2647.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

En atención al oficio remitido por el **Juzgado 16º Civil Municipal de Cali**, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGUENSE al expediente el oficio N. 0987 del 3 de junio de 2022, proveniente del **Juzgado 16º Civil Municipal de Cali**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **JHON ARMANDO RIVAS cantillo (C.C. – 16.940.815)**, el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES, al ser el primero en tal sentido.**

2.- POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **Juzgado 16º Civil Municipal de Cali**, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 76001-4105-016-2020-00571-00.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 003 2019 00600 00

AUTO No. 2629.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado ordenará el pago, sin embargo, no se efectuará a favor del apoderado por no contar con facultad expresa de recibir. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante FINESA S.A identificado con NIT Número 805012610-5, de los títulos judiciales por la liquidación del crédito actualizada en la suma de **\$34.141.111,52.**

Por lo anterior, una vez verificado el portal web del Banco Agrario realícese el pago de la suma de **\$13.931.445,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002635505	8050126105	FINESA SA X	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2021	NO APLICA	\$ 1.002.280,00
469030002635506	8050126105	FINESA SA X	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2021	NO APLICA	\$ 983.372,00
469030002635507	8050126105	FINESA SA X	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2021	NO APLICA	\$ 1.738.323,00
469030002635508	8050126105	FINESA SA X	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2021	NO APLICA	\$ 783.747,00
469030002635509	8050126105	FINESA SA X	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2021	NO APLICA	\$ 711.487,00
469030002635511	8050126105	FINESA SA X	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2021	NO APLICA	\$ 937.830,00
469030002635512	8050126105	FINESA SA X	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2021	NO APLICA	\$ 812.219,00
469030002635513	8050126105	FINESA SA X	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2021	NO APLICA	\$ 527.051,00
469030002635514	8050126105	FINESA SA X	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2021	NO APLICA	\$ 436.747,00
469030002635515	8050126105	FINESA SA X	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2021	NO APLICA	\$ 471.894,00
469030002635516	8050126105	FINESA SA X	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2021	NO APLICA	\$ 471.894,00
469030002635517	8050126105	FINESA SA X	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2021	NO APLICA	\$ 471.894,00
469030002635518	8050126105	FINESA SA X	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2021	NO APLICA	\$ 635.970,00
469030002635519	8050126105	FINESA SA X	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2021	NO APLICA	\$ 486.678,00
469030002635520	8050126105	FINESA SA X	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2021	NO APLICA	\$ 1.680.971,00
469030002635521	8050126105	FINESA SA X	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2021	NO APLICA	\$ 359.289,00
469030002635522	8050126105	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2021	NO APLICA	\$ 662.974,00
469030002635523	8050126105	FINESA SA X	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2021	NO APLICA	\$ 669.202,00
469030002684119	8050126105	FINESA SA X	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 87.623,00
Total Valor						\$ 13.931.445,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 003 2021 00654 00

AUTO No. 2598.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

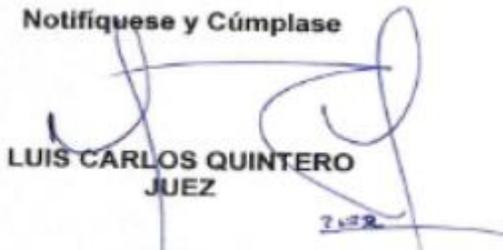
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2020 00793 00

AUTO No. 2615.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

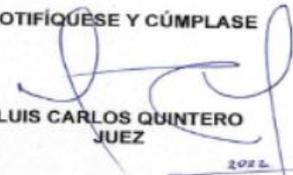
Santiago de Cali, 17 de junio de 2.022.

Remite la parte demandante liquidación del crédito actualizada, sin embargo, una vez revisada la misma se aprecia que no descontó el valor pagado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, el cual se hizo parte en este proceso y fue aceptada la subrogación parcial por valor de \$17.907.609 a través del auto 0481 del 07 de febrero de 2022.

Por lo anterior, deberá remitirse la liquidación imputando dicho pago por el F.N.G. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA y no impartirle traslado a la liquidación del crédito actualizada que allegó la parte demandante, por lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2017 00356 00.

AUTO No. 2643.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

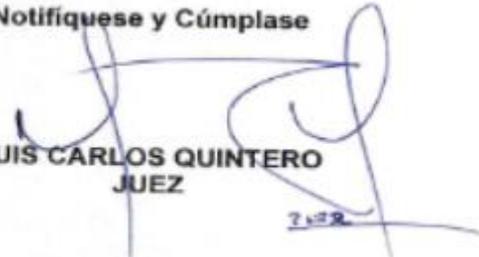
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante., donde solicita se acepte la cesión de los derechos del crédito que fue radicada por BANCO OCCIDENTE a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS, el 8/16/2019, el Juzgado, negará la solicitud en virtud a que en el plenario se encuentra el memorial contentivo de la cesión de los derechos del crédito, y que fue aceptada mediante auto No. 5770 del 17 de septiembre de 2019. Asu vez, se le informa que mediante Auto No.886 del 28 de febrero de 2022, **fue terminado el presente proceso por desistimiento tácito.**

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de cesión de derechos de crédito por lo anterior expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 006 2013 00988 00

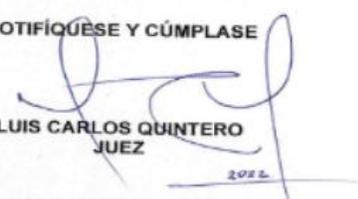
AUTO No. 2571.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$53.401.982 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2003 00431 00.

AUTO No. 2651.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

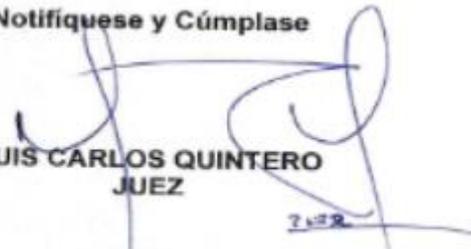
En atención al escrito presentado por la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **JUAN DAVID HURTADO CUERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.648.430 con Tarjeta Profesional No. 232.605, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte demandada **DIANA MARIA PIRA MARIN** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- NEGAR la solicitud de agentamiento de cita y se exhorta a la peticionaria para que dirija su solicitud a la Secretaría- Área Atención al Público, en el correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2017 00559 00.

AUTO No. 2639.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

En atención a la petición de la parte demandante **BANCO FINANDINA S.A.**, quien celebra contrato de cesión de los derechos de crédito a favor del señor **SENEN ZUÑIGA MEDINA (C.C.2.579.168)** y por considerarla procedente será aceptada, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

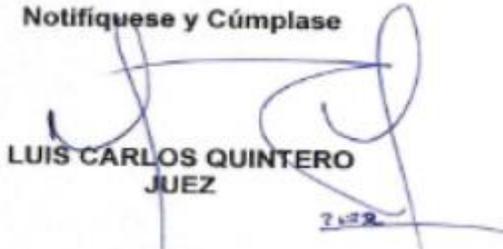
1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO FINANDINA S.A.**, a favor de, **SENEN ZUÑIGA MEDINA (C.C.2.579.168)**

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a **SENEN ZUÑIGA MEDINA (C.C.2.579.168)** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **16.933.949** y T.P. Nro. 257.456 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial, correspondientemente de la parte demandante- cesionario, **SENEN ZUÑIGA MEDINA (C.C.94.483.429)** de conformidad con los términos del poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



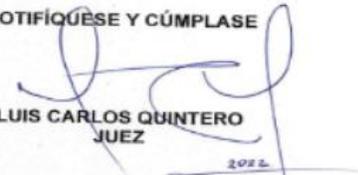
RAD. 007 2018 00171 00

AUTO No. 2617.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito actualizada presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$18.060.884 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2020 00583 00

AUTO No. 2595.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

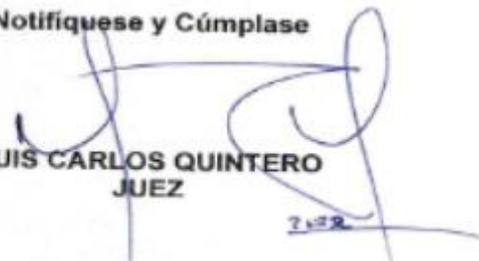
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2021 00541 00

AUTO No. 2596.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

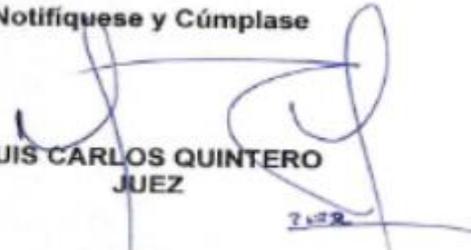
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 008 2018 00275 00.

AUTO No. 2645.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

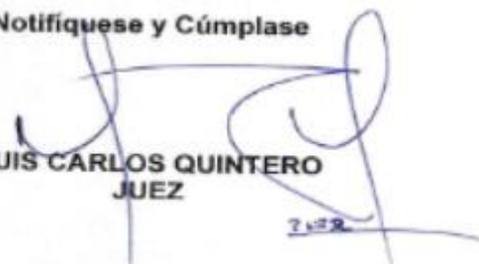
En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el doctor **Ricardo Calle Arango** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **JOHN JAIRO ARIAS OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. con Tarjeta 10.121.011 Profesional No. 55.416, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21-22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 008 2018 00276 00

AUTO No. 2614.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

En atención a la solicitud de la parte demandada mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total, debe indicarse que, para tales efectos deberá la parte ejecutada dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P. que dispone:

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta **la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”* (negrilla fuera de texto).

También es pertinente indicar que existe liquidación del crédito aprobada por la suma de **\$125.026.293** y a la fecha no se ha cubierto dicho valor con el pago de títulos a la parte demandante, quedando saldo de \$51.965.566. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR a la solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la parte ejecutada, toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2019 00336 00.

AUTO No. 2638.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-300988.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-300988, sobre los derechos que tuviera el causante ejecutado **JULIAN ANDRES RICAUTE TORRES** identificado con C.C. 16. 536.453 respectivamente, el cual se encuentran ubicados, así:

<u>Matricula Inmobiliaria</u>	<u>Dirección</u>
370-300988	Tipo Predio: URBANO 1) KR 7 J # 69 A -14 (DIRECCION CATASTRAL) 2) CARRER 7J # 69 A -06 BARRIO LOS PINOS. ACTUAL NOMENCLATURA. 3) CARRERA 7 J # 69-06 4) LOTE CARRERA 7 J 69-06 Y CASA PARTE DEL LOTE 21 MANZ "A" B/ LOS PINOS.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P. Librese y comuníquese

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**, donde comunica: ”

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS
Demandado: JULIAN ANDRES RICAUTE
Radicación: 76001400300820190033600

En respuesta a su oficio No. CYN/002/0514/2022 de fecha 17 de febrero del 2022, recibido en esta dependencia el 08 de marzo del 2022 mediante radicado No. 202241730100368812, se reitera que consultado el Sistema de Gestión Administrativa y Financiero Territorial SGAFT-SAP, el demandado no presenta actualmente ningún tipo de vinculación con la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, el último pago del contrato registrado a nombre del señor JULIAN ANDRES RICAUTE identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.536.453 fue en septiembre del 2020 respectivamente. ”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 009 2011 00624 00.

AUTO No. 2642.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

En atención al oficio remitido por el **JUZGADO 2º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio CYN/002/1258/2022 del 09 de mayo del 2022, proveniente del **Juzgado 2º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, por medio del cual informa: “

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA
TERMINACIÓN DE PROCESO
 Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022. CyN°002/1258/2022

Señor (es):
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
 Rad.009 2011 00624 00
 Memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 C.C. abogada.yessicagranja@hotmail.com; algranados21@hotmail.com;
 La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPROSPERAR NIT.800.225.105-4
 COOPERATIVA VISION FUTURO NIT.805.027.959-5
DEMANDADO: TITO BERNARDO VASQUEZ CC.2.468.095
 JAIRO DAGUA BONILLA CC.14.950.691
RADICACIÓN: 76001400300120090049400

Cordial Saludo,

“El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1149 calendarado 16 de marzo de 2022 (Fl.401 C.1), resolvió: “2. *Ordénese la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por COOPERATIVA VISION FUTURO - COOPVIFUTURO en contra de TITO BERARDO VASQUEZ por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.*
 3. *DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.*
 4. *ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:*

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
1.- Embargo de los bienes y/o remanentes que se lleguen a desembargar en el proceso ejecutivo de COOPROSPERAR en contra del demandado TITO BERNARDO VASQUEZ CC.2468095 de radicado 009 2011 00624.	1.- 02-2075 del 23 de agosto de 2016 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (visible a folio 79 del C.3)

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente.”. (Fdo) El Juez LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 009 2017 00446 00.

AUTO No. 2640.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio CYN/001/0154/2022 del 03 de febrero del 2022, proveniente del **Juzgado 1º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, por medio del cual informa:

**TERMINACION DE PROCESO DE SISISTIMIENTO
TÁCITO CON REMANENTE**

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2022

CYN/001/0154/2022

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

memorialesj02ofejecmcall@candoj.ramajudicial.gov.co

Radicado No. 009-2017-00446-00

La Ciudad

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ARMANDO BORRERO HOYOS
DEMANDADO:	DARWIN CUENU CUERO C.C. 10.388.924
RADICACIÓN:	76001400301020150040100

Cordial Saludo,

El Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 3466 calendarado 13 de septiembre de 2021, visible a folio 62, resolvió: **PRIMERO. – DECRETÁSE** la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **ARMANDO BORRERO HOYOS** actuando a través de apoderado judicial, contra el señor **DARWIN CUENU CUERO**, en virtud de la figura de **DESISTIMIENTO TÁCITO**. **SEGUNDO. – ORDÉNASE** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y que se identifican de la siguiente manera: 1. **EMBARGO** de la quinta parte del sueldo mensual que excede el salario mínimo legal o convencional vigente que devengados o por devengar cause el demandado: **DARWIN CUENU CUERO** identificado con C.C. 10.388.924 como miembro activo de la Policía Nacional, ordenado mediante auto interlocutorio No. 1358 del 1º de julio de 2015 y comunicado en oficio 1960 del 1º de julio de 2015 visto a folio 5 y 6 del C2 del expediente físico. **TERCERO. – DISPÓNESE** que, frente al embargo de **REMANENTES** existentes a favor del proceso **EJECUTIVO** rad. Bajo el No. 009-2017-00446-00, demandante: Mario Franco Laverde, demandado: Darwin Cuenú Cuero; que actualmente se tramita en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** (fs. 16 – Colo. 2), se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el inciso 5º del art. 486 del C. G. P. **CUARTO. – ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **LIBRAR** los oficios correspondientes. Advertiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad. (Fdo) **JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ** (Juez).

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. P24415-10402 (Octubre 20

En consecuencia, se informa que la anterior medida se comunicó para su continuidad con el siguiente oficio:

PAGADOR POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA: OFICIO CYN/001/0153/2022
del tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 009 2020 00101 00

AUTO No. 2618.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora sobre el capital insoluto no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL 1.

CAPITAL	
VALOR	\$ 9.096.681,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	8-feb-20
DIAS	22
TASA EFECTIVA	28,59
FECHA DE CORTE	31-may-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,57
TIEMPO DE MORA	833

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 333.363,04	\$ 0,00	\$ 9.096.681,00		\$ 0,00	\$ 191.939,97
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 522.574,00	\$ 0,00	\$ 9.096.681,00		\$ 0,00	\$ 189.210,96
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 707.236,63	\$ 0,00	\$ 9.096.681,00		\$ 0,00	\$ 184.662,62
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 890.989,58	\$ 0,00	\$ 9.096.681,00		\$ 0,00	\$ 183.752,96
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.074.742,54	\$ 0,00	\$ 9.096.681,00		\$ 0,00	\$ 183.752,96
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.260.314,83	\$ 0,00	\$ 9.096.681,00		\$ 0,00	\$ 185.572,29
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.446.796,79	\$ 0,00	\$ 9.096.681,00		\$ 0,00	\$ 186.481,96
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.630.549,75	\$ 0,00	\$ 9.096.681,00		\$ 0,00	\$ 183.752,96
nov-20	17,94	26,76	2,00			\$ 1.812.483,37	\$ 0,00	\$ 9.096.681,00		\$ 0,00	\$ 181.933,62
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.990.778,32	\$ 0,00	\$ 9.096.681,00		\$ 0,00	\$ 178.294,95
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 2.167.253,93	\$ 0,00	\$ 9.096.681,00		\$ 0,00	\$ 176.475,61
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 2.346.458,54	\$ 0,00	\$ 9.096.681,00		\$ 0,00	\$ 179.204,62
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.523.843,82	\$ 0,00	\$ 9.096.681,00		\$ 0,00	\$ 177.385,28
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.700.319,44	\$ 0,00	\$ 9.096.681,00		\$ 0,00	\$ 176.475,61
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.875.885,38	\$ 0,00	\$ 9.096.681,00		\$ 0,00	\$ 175.565,94
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 3.051.451,32	\$ 0,00	\$ 9.096.681,00		\$ 0,00	\$ 175.565,94
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 3.227.017,27	\$ 0,00	\$ 9.096.681,00		\$ 0,00	\$ 175.565,94
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 3.403.492,88	\$ 0,00	\$ 9.096.681,00		\$ 0,00	\$ 176.475,61
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 3.579.058,82	\$ 0,00	\$ 9.096.681,00		\$ 0,00	\$ 175.565,94
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 3.753.715,10	\$ 0,00	\$ 9.096.681,00		\$ 0,00	\$ 174.656,28
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 3.930.190,71	\$ 0,00	\$ 9.096.681,00		\$ 0,00	\$ 176.475,61
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 4.108.485,65	\$ 0,00	\$ 9.096.681,00		\$ 0,00	\$ 178.294,95
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 4.288.599,94	\$ 0,00	\$ 9.096.681,00		\$ 0,00	\$ 180.114,28
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 4.474.172,23	\$ 0,00	\$ 9.096.681,00		\$ 0,00	\$ 185.572,29
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 4.661.563,66	\$ 0,00	\$ 9.096.681,00		\$ 0,00	\$ 187.391,63
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 4.854.413,50	\$ 0,00	\$ 9.096.681,00		\$ 0,00	\$ 192.849,64
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 5.052.721,14	\$ 0,00	\$ 9.096.681,00		\$ 0,00	\$ 204.917,90
jun-22	19,71	29,57	2,18			\$ 5.052.721,14	\$ 0,00	\$ 9.096.681,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.059.331

CAPITAL 2.

CAPITAL	
VALOR	\$ 39.688.067,00



TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	8-feb-20
DIAS	22
TASA EFECTIVA	28,59
FECHA DE CORTE	31-may-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,57
TIEMPO DE MORA	833

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.454.435,36	\$ 0,00	\$ 39.688.067,00		\$ 0,00	\$ 837.418,21
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 2.279.947,16	\$ 0,00	\$ 39.688.067,00		\$ 0,00	\$ 825.511,79
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 3.085.614,92	\$ 0,00	\$ 39.688.067,00		\$ 0,00	\$ 805.667,76
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.887.313,87	\$ 0,00	\$ 39.688.067,00		\$ 0,00	\$ 801.698,95
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 4.689.012,82	\$ 0,00	\$ 39.688.067,00		\$ 0,00	\$ 801.698,95
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 5.498.648,39	\$ 0,00	\$ 39.688.067,00		\$ 0,00	\$ 809.636,57
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 6.312.254,76	\$ 0,00	\$ 39.688.067,00		\$ 0,00	\$ 813.605,37
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 7.113.953,72	\$ 0,00	\$ 39.688.067,00		\$ 0,00	\$ 801.698,95
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 7.907.715,06	\$ 0,00	\$ 39.688.067,00		\$ 0,00	\$ 793.761,34
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 8.685.601,17	\$ 0,00	\$ 39.688.067,00		\$ 0,00	\$ 777.886,11
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 9.455.549,67	\$ 0,00	\$ 39.688.067,00		\$ 0,00	\$ 769.948,50
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 10.237.404,59	\$ 0,00	\$ 39.688.067,00		\$ 0,00	\$ 781.854,92
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 11.011.321,90	\$ 0,00	\$ 39.688.067,00		\$ 0,00	\$ 773.917,31
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 11.781.270,40	\$ 0,00	\$ 39.688.067,00		\$ 0,00	\$ 769.948,50
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 12.547.250,09	\$ 0,00	\$ 39.688.067,00		\$ 0,00	\$ 765.979,69
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 13.313.229,78	\$ 0,00	\$ 39.688.067,00		\$ 0,00	\$ 765.979,69
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 14.079.209,48	\$ 0,00	\$ 39.688.067,00		\$ 0,00	\$ 765.979,69
ago-21	17,24	25,96	1,94			\$ 14.848.157,98	\$ 0,00	\$ 39.688.067,00		\$ 0,00	\$ 769.948,50
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 15.615.137,67	\$ 0,00	\$ 39.688.067,00		\$ 0,00	\$ 765.979,69
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 16.377.148,56	\$ 0,00	\$ 39.688.067,00		\$ 0,00	\$ 762.010,89
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 17.147.097,06	\$ 0,00	\$ 39.688.067,00		\$ 0,00	\$ 769.948,50
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 17.924.983,17	\$ 0,00	\$ 39.688.067,00		\$ 0,00	\$ 777.886,11
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 18.710.806,90	\$ 0,00	\$ 39.688.067,00		\$ 0,00	\$ 785.823,73
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 19.520.443,46	\$ 0,00	\$ 39.688.067,00		\$ 0,00	\$ 809.636,57
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 20.338.017,64	\$ 0,00	\$ 39.688.067,00		\$ 0,00	\$ 817.574,18
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 21.179.404,66	\$ 0,00	\$ 39.688.067,00		\$ 0,00	\$ 841.387,02
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 22.044.604,52	\$ 0,00	\$ 39.688.067,00		\$ 0,00	\$ 894.039,86
jun-22	19,71	29,57	2,18			\$ 22.044.604,52	\$ 0,00	\$ 39.688.067,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 22.073.445

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA CAP 1	\$ 5.059.331
TOTAL MORA CAP. 2	\$ 22.073.445
CAPITAL 1	\$ 9.096.681
CAPITAL 2	\$ 39.688.067
DEUDA TOTAL	\$ 75.917.524

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$75.917.524 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2021 00287 00

AUTO No. 2597.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

De otro lado, se encuentra memorial pendiente por resolver, mediante el cual la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: Ordénesse la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **LUIS ALFONSO SUAZA CADAVID** en contra de **DIANA CAROLINA MOSQUERA SARRAZOLA** y **YENNY SARRAZOLA DAZA**, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

CUARTO: DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

QUINTO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.-Embargo y retención de los dineros que a cualquier titulo tengan los demandados DIANA CAROLINA MOSQUERA SARRAZO C.C. 1.130.641.198 y YENNY SARRAZOLA DAZA C.C. 67.008.228 en BANCOS.	1.- 1781 del 27 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali. (expediente electrónico).
2.- Embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que devenga la parte demandada DIANA CAROLINA MOSQUERA SARRAZOLAC.C. 1.130.641.198, como empleada de LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAUCA.	2.- 115 del 04 febrero de 2022 proferido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali. (expediente electrónico).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

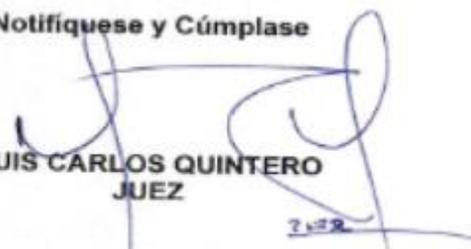


SEXTO: ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

SEPTIMO: Sin costas.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/06

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 010 2020 00242 00

AUTO No. 2572.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2.022.

Solicita la parte demandante se fije fecha de remate del vehículo objeto de la litis, por lo que, una vez revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del C.G.P, por lo tanto, se accederá a dicha solicitud, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No.2294 de fecha 01 de junio de 2022 se ordenó correr traslado del avalúo y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del art. 444 del C.G.P., **DECLÁRESE EN FIRME** el avalúo del VEHICULO de placas DTP690 por la suma de **\$63,910,000.**

2.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **11 DE AGOSTO DE 2022** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **DTP690**, de propiedad del demandado **JESUS MARIA HERNANDEZ RIASCOS**, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas **DTP690**, clase **CAMIONETA**, marca **KIA**, carrocería **WAGON**, Línea **NEW SPORTAGE EX**, Color **ROJO**, Modelo **2018**, **SERVICIO PARTICULAR.**

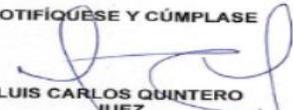
Avalúo: **\$63,910,000.**

Secuestre: JORDAN VIVEROS JHON JERSON, dirección CARRERA 66 No. 9-21 Ofic. 01, teléfonos, 3162962590 – 8825018, correo electrónico jerasonvi@yahoo.es.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2012 00881 00.

AUTO No. 2646.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

En atención al oficio remitido por el **JUZGADO 7º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio No. CYN/007/783/2022 del 27 /04/2022 provenientes del **JUZGADO 7º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa:

“

		SIGC
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA		
TERMINACION DEL PROCESO		
Santiago de Cali, 27 de Abril de 2022		
		CYN/007/783/2022
Señor (es): Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Rad 011-2012-00881-00 memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; L.C Con Copia jjtrujillo@trujilloabogados.net ;		
PROCESO:	Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía	
DEMANDANTE	Coopserp	NIT 8050040349
DEMANDADO:	Fernando Ernesto Afanador Grubert	CC 72248246
RADICACIÓN:	76001400302120150079900	

Me permito comunicarle que mediante providencia No. 1077 del 22 de Abril de 2022, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, resolvió **"1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP. 2. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto siempre y cuando no obre embargo de remanentes y teniendo en cuenta la siguiente información:**

Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados de propiedad del demandado FERNANDO ERNESTO AFANADOR GRUBERT en el proceso bajo Rad. 011-2012-00881-00 que cursa en el JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE CALI.	No. 07-1424 del 28/04/2017 proferido por esta dependencia judicial.
---	---

" NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) La Juez MARIA LUCERO VALVERDE CACERES.

En consecuencia, déjese sin efecto lo comunicado mediante oficio No. 07-1424 del 28/04/2017, proferido por el **Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**.

Atentamente

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2021 00296 00

AUTO No. 2607.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **REMITIR** por segunda vez a la parte demandante a lo resuelto en el auto 4329 del 29 de octubre de 2021, que modificó y aprobó la liquidación del crédito.

2.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Datos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV | ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO | CUENTA SUCCESAL: 760012041700 | DEPENDENCIA: 760014003011-JUZ 011 CIVIL MUNICIPAL CALI | REPORTES A: OFICINA JUDICIAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE | FECHA ACTUAL: 15/06/2022 5:53:12 PM | ULTIMO INGRESO: 15/06/2022 05:50:21 PM | CAMBIO CLAVE: 15/06/2022 09:26:23 | SECCION IP: 190.130.103.222

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.130.103.222
Fecha: 15/06/2022 05:53:11 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
24328445

Banco Agrario de Colombia
Portal de Datos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV | ROL: CSJ ESCRIBIENTE | CUENTA SUCCESAL: 760012041700 | DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI | REPORTES A: DIRECCION SECCIONAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE | FECHA ACTUAL: 15/06/2022 5:53:59 PM | ULTIMO INGRESO: 15/06/2022 05:50:53 PM | CAMBIO CLAVE: 15/06/2022 09:26:23 | SECCION IP: 190.130.103.222

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.130.103.222
Fecha: 15/06/2022 05:53:57 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
24328445

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, 17 de junio de 2.022, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: 2608.
RADICACIÓN No: 011 2021 00773 00
JUZGADO: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 17 de junio de 2.022.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **BLANCA AURORA DUQUE RODAS** por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

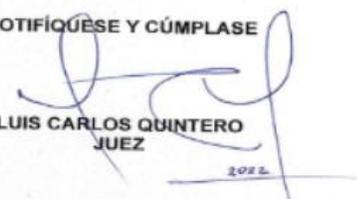
MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo y retención los dineros que por cualquier concepto posea la demandada BLANCA AURORA DUQUE RODAS CC.31.262.147 en BANCOS.</i>	<i>2668 del 12 de noviembre de 2021 proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali. (expediente electrónico).</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2021 00881 00

AUTO No. 2599.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

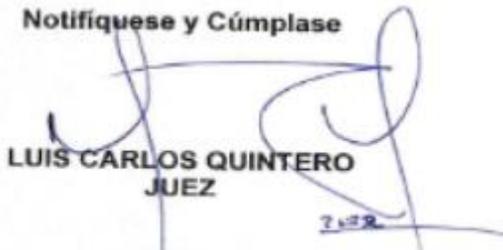
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2017 00792 00.

AUTO No. 2644.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

Visto el Oficio que antecede del Juzgado 20 ° Civil Municipal de Cali, a través del cual comunica que mediante oficio N° 2418 del 31 mayo del 2.022, resolvió:

“...AUTO No. 2028 (...) RESUELVE: (...)TERCERO: REQUERIR al JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad, para que remita el proceso Ejecutivo Hipotecario con Rad. 760014003 012 2017 00792 00, que adelanta GUILLERMO POSSO CASTRO en contra de la deudora LOLA EUNICE IPIA SANCHEZ, para que haga parte del presente trámite de Liquidación Patrimonial. Para tal efecto se le concede el término de 15 días contados a partir del recibido del comunicado. (...). Notifíquese. La Juez, RUBY CARDONA LONDOÑO”. Original firmado” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Corolario de ello, es procedente que se remita el expediente al Juzgado donde se encuentra en curso el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la deudora LOLA EUNICE IPIA SANCHEZ, identificada con C.C. 34.551.823, a lo cual, el Juzgado,

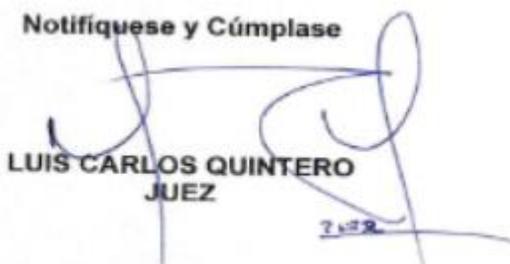
RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el expediente al **Juzgado 20° Civil Municipal de Cali**, conforme a lo expuesto en la parte motiva, efectuándose las anotaciones pertinentes en el siglo XXI. Por secretaria envíese el expediente físico y a su vez dando cumplimiento a la Circular CSJVA21-5 de febrero 9 esta anualidad. Para que obre y en el proceso bajo la radicación 76001-40-03-020-2021-00562 00.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del **Juzgado 20° Civil Municipal de Cali**, las medidas de embargo decretadas que recaigan sobre la ejecutada LOLA EUNICE IPIA SANCHEZ, identificada con C.C. 34.551.823, Por secretaria ofíciense.

Tercero:

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2019 00718 00

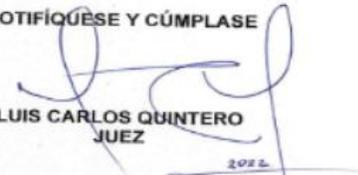
AUTO No. 2619.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito actualizada presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$100.151.460,82 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

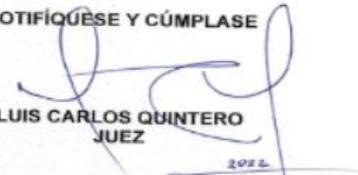
RAD. 014 2018 00435 00

AUTO No. 2620.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito actualizada presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$142.813.674 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2018 01103 00

AUTO No. 2605.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2.022.

Allega la parte ejecutante escrito a través del cual solicita información frente a la radicación de memoriales de manera física, como quiera que el certificado de avalúo catastral por su formato, al ser escaneado se torna ilegible.

Por lo anterior, se pone en conocimiento de la parte actora que puede realizar la radicación del certificado de manera física en la secretaria de la Oficina de Ejecución Civil, sin embargo, deberá tenerse en cuenta que este será escaneado para ser glosado al expediente digitalizado, por lo tanto, deberá evaluarse por la apoderada diversas opciones tecnológicas que permitan la digitalización de manera apta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2018 01211 00

AUTO No. 2613.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2.022.

Se allega por la parte demandante memorial adjuntando el certificado de avalúo catastral de los inmuebles, matriculados bajo el folio No. 370-873130 y 370-873198, sin embargo, una vez revisados los mismos se aprecia que se adjuntó únicamente las facturas de pago para la expedición de los certificados, los cuales se agregaran para ser tenidos en cuenta con las costas procesales.

Igualmente, debe señalarse que la parte ejecutada remitió los certificados de avalúo catastral de los inmuebles, por lo que, a través del auto 1368 del 04 de abril de 2022 se ordenó el traslado de los avalúos comerciales presentados ambas partes, por ende, se encuentra pendiente por declarar en firme uno de los avalúos que se ajuste más a la realidad del mercado frente a la posible subasta de los inmuebles.

Así las cosas, encuentra el Juzgado que ambas partes remitieron de manera simultánea avalúo comercial de los bienes embargados y secuestrados, por lo que, a través del auto 1368 del 04 de abril de 2022, se ordenó el traslado de ambos avalúos comerciales por valor de **\$235.458.297** para el apartamento 801 y **\$22.000.000** para el Garaje N°92, presentado por la parte demandante, y por valor de **\$253.265.948** para el apartamento 801 y **\$20.748.000** para el Garaje N°92, presentado por la parte demandada.

Ahora bien, una vez analizado el avalúo comercial de la parte demandante se aprecia que fue realizado al mes de septiembre de 2021 por parte de **Omar Aníbal Cardona Medina** como Ingeniero Civil, el cual hace parte del Registro Nacional de Avaluadores R.N.A

Por su lado, la parte ejecutada presentó avalúo comercial con fecha de diciembre de 2021, realizado por parte de **Diez Ruscher**, a través del arquitecto Juan Manuel Diez Ruscher que hace parte del Registro Nacional de Avaluadores R.N.A y de la Lonja de Propiedad Raíz.

Cabe resaltar que, ambos avalúos se encuentran bajo las disposiciones del Decreto 1420 de 1998 en armonía con lo prescrito e el Decreto 422 de 2000, ya que relaciona los aspectos que se deben de tener en cuenta para llegar a la determinación del valor comercial de un bien inmueble, tales como:

“Para el terreno 1. Aspectos físicos tales como área, ubicación, topografía y forma, 2. Clases de Suelo: urbano, rural, de expansión urbana, suburbano y de protección, 3. Las normas urbanísticas vigentes para la zona o el predio, 4. Tipo de construcciones en la zona, 5. La dotación de redes primarias, secundarias y acometidas de servicios públicos domiciliarios, así, como la infraestructura vial y servicio de transporte, 6. En zonas rurales, además de las anteriores características deberá tenerse en cuenta las agrológicas del suelo y las aguas, 7. La estratificación socioeconómica del inmueble. Para las construcciones: 1. El área de construcciones existentes autorizadas legalmente, 1. Los elementos constructivos empleados en su estructura y acabados, 1. Las obras adicionales o complementarias existentes, 1. La edad de los materiales, 1. El estado de conservación física, 1. La vida útil económica y técnica remanente, 1. La funcionalidad del inmueble para lo cual fue construido, 1. Para bienes sujetos a propiedad horizontal, las características de las áreas comunes”.



Igualmente, el contenido del informe de los avalúos comerciales, indica:

“1.” Indicación de la clase de avalúo que se realiza y la justificación de por qué es el apropiado para el propósito pretendido. 2. Explicación de la metodología utilizada. 3. Identificación y descripción de los bienes o derechos valuados, precisando la cantidad y estado o calidad de sus componentes. 4. Los valores de referencia o unitarios que se utilicen y sus fuentes. 5. Las cantidades de que se compone el bien o derecho valorado, que se utilizaron para realizar los cálculos. 6. El valor resultante del avalúo. 7. La vigencia del avalúo, que no podrá ser inferior a un año. 8. La identificación de la persona que realiza el avalúo y la constancia de su inclusión en las listas que componen el registro nacional de evaluadores o en las que lleve la Superintendencia de Industria y Comercio, según lo previsto en el artículo 50 de la Ley 546 de 1999 y en el artículo 61 de la Ley 550 de 1999. 9. Cuando la metodología del avalúo utilice un sistema de depreciación, se debe indicar el método de depreciación utilizado y la razón por la cual se considera que resulta más apropiado que los métodos alternativos. 10. Cuando la metodología utilice proyecciones, se deben señalar todos y cada uno de los supuestos y el procedimiento usado para proyectar. En el caso de variables proyectadas se deben incluir las fuentes de donde fueron tomadas y/o los supuestos que se tuvieron en cuenta para realizar la proyección. 11. Si la metodología del avalúo utiliza índices, se debe señalar cuáles se utilizaron y la fuente de donde fueron tomados”.

En conclusión, contrastando ambos avalúos comerciales, se determina que, al utilizar la técnica comparativa del mercado mobiliario, el índice comercial de los apartamentos en venta oscila entre \$280.000.000 y \$250.000.000, por lo tanto, el Despacho considera mas apto para no vulnerar derechos de índole patrimonial o constitucional de la demandada con la venta forzada, el avalúo comercial remitido por el apoderado de la parte ejecutada, por considerarse más idóneo y ajustado a la realidad, ya que se debe procurar que la almoneda se empiece a licitar con el valor más cercano al comercial, tal y como se expuso en providencia de la Corte Suprema de Justicia que se cita:

*“(…) la reiterada jurisprudencia ha recordado que el juez, como director del proceso, debe velar porque al realizar la venta forzada, no se sacrifique el derecho sustancial y con ello las prerrogativas fundamentales de alguno de los contendientes, **habida cuenta que el precio debe ser lo más cercano posible al real**, y para ello el método a emplear debe ser el más idóneo”¹.*

Por consiguiente, se tendrá como avalúo las sumas de **\$253.265.948** para el apartamento 801 torre 3, y **\$20.748.000** para el parqueadero 92.

Finalmente, se agregará y pondrá en conocimiento de las partes el informe allegado por el secuestre MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS, sobre los inmuebles secuestrados y dejados bajo su custodia.

Igualmente, se agregará para que obre y conste los recibos de pago del crédito hipotecario, correspondiente al **mes de mayo de 2022** por valor de \$960.000 y \$114.240, que adjuntó la parte demandada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste las facturas de pago, para la expedición de los certificados de avalúo catastral que allegó la parte demandante.

¹ STC798-2021, Radicación n° 73001-22-13-000-2020-00328-01, MP.LUIS ALONSO RICO PUERTA.

2.- En virtud de lo anterior, se declara **EN FIRME** el avalúo comercial rendido por la entidad **Diez Ruscher**, a través del arquitecto Juan Manuel Diez Ruscher correspondiente a los inmuebles de matrícula inmobiliaria 370-873130 y 370-873198 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$253.265.948** para el apartamento 801 y **\$20.748.000** para el Garaje N°92.

3.- **AGREGAR y poner en conocimiento** de las partes, el informe del secuestre MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS, donde se indica:

PEDRO JOSE MEJIA MURGUETIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

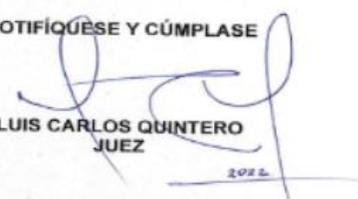
- > Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- > Verificar ocupación del inmueble, dadas las condiciones definidas en el acta de Secuestro.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CARRERA 100 # 28 – 68 CONJUNTO RESIDENCIAL MADEIRA APARTAMENTO 801 TORRE 2 Y PARQUEDAERO 92 de esta ciudad, procedimos a verificar el inmueble constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

4.- **AGREGAR** para que obre y conste los recibos de pago de la **cuota de mayo de 2022**, por valores de \$960.000 y 114.240, del crédito hipotecario el cual se encuentra al día.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2019 00004 00

AUTO No. 2636.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR para que obre y conste escrito en el cual se informa de los abonos realizados a la parte demandada por concepto de los valores y fechas:

Saldo a abril 2020 \$ 39.000.000

1. Pago cuota mayo en Junio \$ 1.000.000
2. Pago cuota Junio en Julio \$ 1.000.000
3. Pago cuota Julio en Agosto \$ 1.000.000
4. Pago cuota Agosto en Septiembre \$ 1.000.000
5. Pago cuota septiembre en octubre \$1.000.000
6. Pago cuota octubre en noviembre \$1.000.000
7. Pago cuota noviembre en Diciembre \$ 1.000.000
8. Pago cuota diciembre en enero 18 \$ 1.000.000

17. Pago cuota de septiembre en octubre 21 \$1.000.000
18. Pago cuota de octubre en Noviembre 18 \$ 1.000.000
19. Pago cuota de noviembre en diciembre 24 \$ 900.000

Saldo enero 2021 \$31.000.000

- 2021
9. Pago cuota enero en Febrero 18 \$ 1.000.000
 10. Pago cuota febrero en marzo 19 \$ 1.000.000
 11. Pago cuota marzo en abril 14 \$ 1.000.000
 12. Pago cuota Abril en mayo 20 \$ 1.000.00
 13. Pago cuota de mayo en junio 23 \$ 1.000.000
 14. Pago cuota de Junio en Julio 21 \$ 1.000.000
 15. Pago cuota de julio en agosto 20 \$ 1.000.000
 16. Pago cuota de agosto en septiembre 21 \$1.000.000
- Saldo 23.000.000

Saldo a Diciembre de 2021 20.100.000

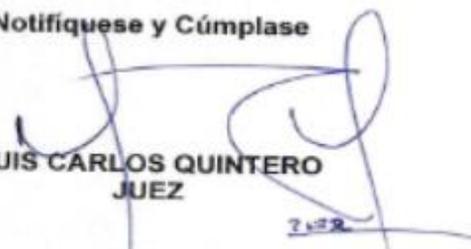
PAGOS 2022

20. Pago cuota de septiembre en enero 2022 \$1.000.000
21. Pago cuota de septiembre en febrero 2022 \$1.000.000
22. Pago cuota de septiembre en marzo 2022 \$1.000.000

SALDO A LA FECHA \$ 17.100.000 14 de marzo de 2022.

2. PREVIO a dar trámite a la solicitud que antecede **requiérase** a la parte demandante, a fin que sirva aclarar la solicitud, en el sentido de indicar a que medidas cautelares requiere que queden sin efecto.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 016 2013 00486 00

AUTO No. 2627.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2.022.

En atención a la constancia allegada por el Juzgado de origen, se observa que el área secretaria no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto 1816 del 04 de mayo de 2022, con el envío de la conversión al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, por ende, se requerirá a secretaria para que se remita la conversión al Juzgado que corresponde, dado que es en dicho estrado judicial que se encuentran los títulos. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste la constancia de conversión del Juzgado 16 Civil Municipal informando que no existen títulos para convertir.

2.- REQUERIR a SECRETARIA para que de cumplimiento con lo ordenado en el auto 1816 del 04 de mayo de 2022, que dispuso la conversión de títulos que se encuentran en la cuenta del **Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2020 00268 00

AUTO No. 2616.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2.022.

Remite la parte demandante solicitud de control de legalidad frente a la liquidación del crédito aprobada en auto 1846 del 09 de mayo de 2022 por valor de \$10.610.000, ya que dicho valor no corresponde al de la liquidación presentada.

Frente a lo anterior, debe aclararse que en el presente asunto se expidió el auto 1636 del 27 de abril de 2022, en el que se resolvió:

“1.-**NO TENER EN CUENTA** la liquidación del crédito allegada por la parte actora BANCO CAJA SOCIAL y apartarse del traslado 014 del 08 de marzo de 2022, por lo expuesto.

2.-**SECRETARIA** correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante F.N.G, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, por tres (3) días en la forma prevista en el artículo 110”.

Así las cosas, la liquidación que presentó el BANCO CAJA SOCIAL por valores de \$65.355.234,81 y \$7.657.509,35 no fue tenido en cuenta porque **no descontó o aplicó el valor pagado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, el cual se hizo parte en este proceso y fue aceptada la subrogación parcial por valor de \$20.415.000 a través del auto 2345 del 20 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado de origen.

En consecuencia, la liquidación aprobada en el auto 1846 de fecha 09 de mayo de 2022 corresponde al subrogatario parcial F.N.G, **sin embargo, se percata el Juzgado que dicho valor aprobado se encuentra errado, ya que el F.N.G presentó la liquidación por valor de \$26.571.155.**

Por lo anterior, se dejará sin efecto el auto 1846 del 09 de mayo de 2022, para en su lugar disponer la modificación de la liquidación del crédito allegada por el subrogatario, **excluyendo el valor de \$216.229** por concepto de gastos procesales, que no deben incluirse en la liquidación del crédito. En consecuencia, el Despacho procederá a impartirle aprobación a la liquidación del crédito modificándola y aprobándola en la suma de **\$26.354.926**. Por lo anterior el Juzgado,

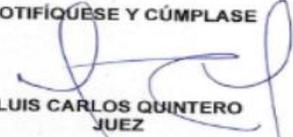
RESUELVE:

1.- REMITASE a la parte demandante a lo resuelto en los autos 1636 del 27 de abril de 2022 y 2345 del 20 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado de origen.

2.- DEJAR SIN EFECTO el auto 1846 del 09 de mayo de 2022, para en su lugar modificar la liquidación del crédito remitida por el FNG.

3.- En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$26.354.926 M/cte.**

4.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2021 00514 00

AUTO No. 2600.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

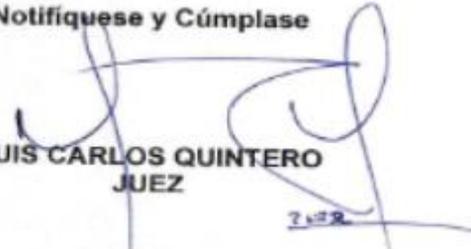
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 018 2020 00093 00

AUTO No. 2601.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

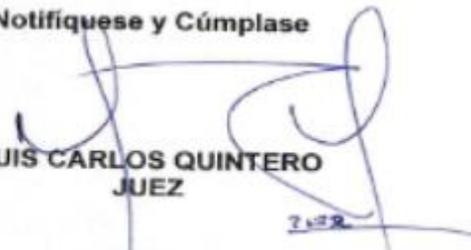
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 020 2019 00051 00

AUTO No. 2625.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que se encuentra claridad sobre la imputación de los abonos, los cuales deben realizarse a intereses moratorios y plazo, así mismo, el saldo deberá ser imputado al capital. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

1.1.- CAPITAL:	MORA	PLAZO
• \$5.000.000	\$3.769.567	\$161.633
• \$5.000.000	\$3.655.633	\$240.600
• \$5.000.000	\$3.546.417	\$234.367

Intereses de mora hasta el **20/02/2021** – ultima liquidación aprobada-

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-feb-21
DIAS	9
TASA EFECTIVA	26,31
FECHA DE CORTE	4-nov-21
DIAS	-26
TASA EFECTIVA	25,91
TIEMPO DE MORA	253

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USUERA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERES MES A MES
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 381.150,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 292.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 672.150,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 291.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 961.650,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 289.500,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 1.251.150,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 289.500,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.540.650,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 289.500,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.831.650,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 291.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.121.150,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 289.500,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.409.150,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 288.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.700.150,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 38.800,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.447.950

- **ABONO CON TITULO**
Oficio DJ04 04-11-2021 **\$11.499.224**
- **SALDO INTERES APLICADO**
EL ABONO **\$2.447.950**
- **SALDO INTERES PLAZO** **\$ 108.993**

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.000.000,00



TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	5-nov-21
DIAS	25
TASA EFECTIVA	25,91
FECHA DE CORTE	13-may-22
DIAS	-17
TASA EFECTIVA	29,57
TIEMPO DE MORA	188

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 536.500,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 294.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,88			\$ 833.500,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 297.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.139.500,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 306.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.448.500,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 309.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.766.500,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 318.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.093.500,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 141.700,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.908.200

- **ABONO CON TITULO**
Oficio DJ04 13-05-2022 **\$13.657.258**
- **SALDO INTERES APLICADO**
EL ABONO **\$0**
- **SALDO INTERES PLAZO** **\$ 0**
- **NUEVO SALDO CAPITAL** **\$5.807.885-**

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.807.885,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-may-22
DIAS	16
TASA EFECTIVA	29,57
FECHA DE CORTE	31-may-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,57
TIEMPO DE MORA	17

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-22	19,71	29,57	2,18			\$ 194.138,23	\$ 0,00	\$ 5.807.885,00		\$ 0,00	\$ 126.611,89

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 198.359
SALDO CAPITAL	\$ 5.807.885
DEUDA TOTAL	\$ 6.006.244

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$6.006.244 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2017 00805 00

AUTO No. 2569.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2022.

Una vez llevada a cabo la diligencia de remate de la fecha, corresponde la devolución de los títulos consignados por los postores no favorecidos, los cuales se relacionarán. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la postora al remate ALBA NIDIA RAMIREZ ARIAS identificada con Cédula de ciudadanía Número 31.193.634, los títulos judiciales por la suma de **\$10.240.000,00** a través de pago con abono a **cuenta de ahorros** numero **4-1352-0-19249-5**, del **Banco Agrario** de Colombia, titular Alba Nidia Ramírez Arias, y que se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002788519	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 10.240.000,00

Envíese la notificación de la disponibilidad para el cobro ante el Banco Agrario, al correo PANINNY@hotmail.es.

2.- SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del postor al remate EDWIN VACCA AGUDELO identificado con Cédula de ciudadanía Número 94.321.352, el título judicial por la suma de **\$10.250.000,00** el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002788609	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 10.250.000,00

Envíese la notificación de la disponibilidad para el cobro ante el Banco Agrario, al correo evaca26@gmail.com.

Cúmplase,

RAD. 021 2021 00276 00

AUTO No. 2602.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

Por otra parte, frente a la petición de SCOTIABANK COPLATRIA S.A. y de acuerdo al soporte documental aportado -cesión de los derechos de crédito-, el Despacho negará la solicitud, en virtud a que no corresponden los números de las obligaciones objeto de la ejecución en el presente proceso, tal como se dispuso en el mandamiento de pago del 11/06/2021.

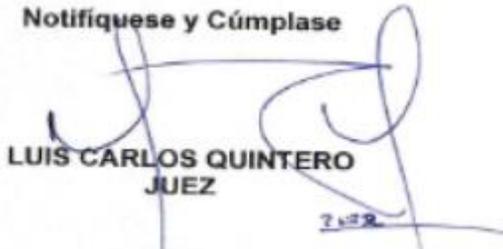
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de cesión de los derechos de crédito, en virtud a que no corresponden los números de las obligaciones objeto de la ejecución en el presente proceso, tal como se dispuso en el mandamiento de pago del 11/06/2021.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 024 2016 00487 00.

AUTO No. 2641.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

En atención al oficio remitido por el **JUZGADO 2º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio CYN/002/0756/2022 del 09 de marzo del 2022, proveniente del **Juzgado 2º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, por medio del cual informa: “

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

TERMINACIÓN DE PROCESO

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2022.

CyNº002/0756/2022

Señor (es):
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
J02ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
024 2016 00487 00
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION SOLIDARIA NIT.900.468.353-9
DEMANDADO: ANA MILENA PAZ CC.66.941.196
DECIO ANGULO VIVEROS CC.16.486.212
RADICACIÓN: 76001400300320150032400

Cordial Saludo,

“El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 0825 calendaro 02 de marzo de 2022 (F1141 C.1), resolvió: “1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente **PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLIDARIA** en contra de **DECIO ANGULO VIVEROS** y **ANA MILENA PEDROZA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2. **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

3. Como quiera que existe embargo de remanentes a favor del proceso ejecutivo que adelanta **COOPERATIVA MULTIACTIVA ESTELAR DE OCCIDENTE "COESTELAR"** en contra del demandado **DECIO ANGULO VIVEROS CC. 16.486.212** de radicado 024 2016 00487, que fue comunicada mediante oficio 3027 del 14 de diciembre de 2016, se deja a su disposición el embargo del salario del demandado **DECIO ANGULO VIVEROS CC. 16.486.212** como empleado de la Secretaría de Educación de Buenaventura Valle, una vez se encuentre en turno de aplicación, toda vez que el pagador respondió a la medida que el señor Dacio Angulo Viveros presenta otros embargos anteriores. **OFICIESE** al Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y al pagador Secretaría de Educación Municipal de Buenaventura.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
1.- Embargo y secuestro del 50% del salario que devenga la demandada ANA MILENA PAZ PEDROZA CC.66.941.196 como empleada de la Secretaria de Educación Municipal de Buenaventura.	1.- 1727 del 05 de junio de 2015 proferido por el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 06 del C.2).
2.- Embargo del 30% del salario que devenga el demandado DECIO ANGULO VIVEROS CC. 16.486.212 como empleado de la Secretaria de Educación Municipal de Buenaventura.	2.-02-3168 del 22 de noviembre de 2016 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 10 del C.2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente. (Fdo) El Juez **LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN.**

”

Notifíquese y Cúmplase

**LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 junio de 2.022

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO**



RAD. 024 2019 00294 00

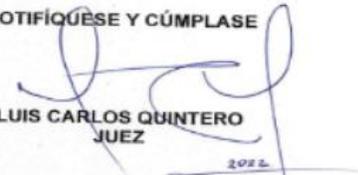
AUTO No. 2621.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito actualizada presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$77.736.631 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2018 00288 00.

AUTO No. 2648.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

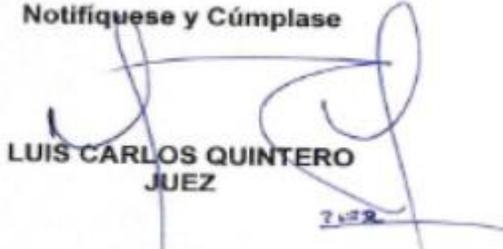
Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **Diego Fernando Valencia Ulloa C.C.** identificada con C.C **94.378.048**, dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el **JUZGADO 8º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** con número de radicación – 031 2019 00199 00. Por secretaria Líbrese y comuníquese con copia al ejecutante del presente tramite.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 025 2019 00557 00

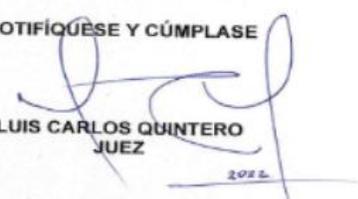
AUTO No. 2622.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$43.745.853 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2021 00373 00

AUTO No. 2603.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/06

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 026 2020 00135 00

AUTO No. 2623.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora sobre el capital insoluto no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora**. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 78.575.390,86

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-sep-19
DIAS	13
TASA EFECTIVA	28,98
FECHA DE CORTE	24-may-22
DIAS	-6
TASA EFECTIVA	29,57
TIEMPO DE MORA	967

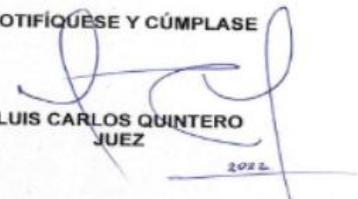
FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-19	19.10	28.65	2.12			\$ 2.394.454.08	\$ 0.00	\$ 78.575.390,86		\$ 0.00	\$ 1.665.798,29
nov-19	19.03	28.55	2.11			\$ 4.052.394,82	\$ 0.00	\$ 78.575.390,86		\$ 0.00	\$ 1.657.940,75
dic-19	18.91	28.37	2.10			\$ 5.702.478,03	\$ 0.00	\$ 78.575.390,86		\$ 0.00	\$ 1.650.083,21
ene-20	18.77	28.16	2.09			\$ 7.344.703,70	\$ 0.00	\$ 78.575.390,86		\$ 0.00	\$ 1.642.225,67
feb-20	19.06	28.59	2.12			\$ 9.010.501,99	\$ 0.00	\$ 78.575.390,86		\$ 0.00	\$ 1.665.798,29
mar-20	18.95	28.43	2.11			\$ 10.668.442,73	\$ 0.00	\$ 78.575.390,86		\$ 0.00	\$ 1.657.940,75
abr-20	18.69	28.04	2.08			\$ 12.302.810,86	\$ 0.00	\$ 78.575.390,86		\$ 0.00	\$ 1.634.368,13
may-20	18.19	27.29	2.03			\$ 13.897.891,30	\$ 0.00	\$ 78.575.390,86		\$ 0.00	\$ 1.595.080,43
jun-20	18.12	27.18	2.02			\$ 15.485.114,19	\$ 0.00	\$ 78.575.390,86		\$ 0.00	\$ 1.587.222,90
jul-20	18.12	27.18	2.02			\$ 17.072.337,09	\$ 0.00	\$ 78.575.390,86		\$ 0.00	\$ 1.587.222,90
ago-20	18.29	27.44	2.04			\$ 18.675.275,06	\$ 0.00	\$ 78.575.390,86		\$ 0.00	\$ 1.602.937,97
sep-20	18.35	27.53	2.05			\$ 20.286.070,58	\$ 0.00	\$ 78.575.390,86		\$ 0.00	\$ 1.610.795,51
oct-20	18.09	27.14	2.02			\$ 21.873.293,47	\$ 0.00	\$ 78.575.390,86		\$ 0.00	\$ 1.587.222,90
nov-20	17.84	26.76	2.00			\$ 23.444.801,29	\$ 0.00	\$ 78.575.390,86		\$ 0.00	\$ 1.571.507,82
dic-20	17.46	26.19	1.96			\$ 24.984.878,95	\$ 0.00	\$ 78.575.390,86		\$ 0.00	\$ 1.540.077,66
ene-21	17.32	25.98	1.94			\$ 26.509.241,53	\$ 0.00	\$ 78.575.390,86		\$ 0.00	\$ 1.524.362,58
feb-21	17.54	26.31	1.97			\$ 28.057.176,73	\$ 0.00	\$ 78.575.390,86		\$ 0.00	\$ 1.547.935,20
mar-21	17.41	26.12	1.95			\$ 29.589.396,85	\$ 0.00	\$ 78.575.390,86		\$ 0.00	\$ 1.532.220,12
abr-21	17.31	25.97	1.94			\$ 31.113.759,44	\$ 0.00	\$ 78.575.390,86		\$ 0.00	\$ 1.524.362,58
may-21	17.22	25.83	1.93			\$ 32.630.264,48	\$ 0.00	\$ 78.575.390,86		\$ 0.00	\$ 1.516.505,04
jun-21	17.21	25.82	1.93			\$ 34.146.769,52	\$ 0.00	\$ 78.575.390,86		\$ 0.00	\$ 1.516.505,04
jul-21	17.18	25.77	1.93			\$ 35.663.274,57	\$ 0.00	\$ 78.575.390,86		\$ 0.00	\$ 1.516.505,04
ago-21	17.24	25.86	1.94			\$ 37.187.637,15	\$ 0.00	\$ 78.575.390,86		\$ 0.00	\$ 1.524.362,58
sep-21	17.19	25.79	1.93			\$ 38.704.142,19	\$ 0.00	\$ 78.575.390,86		\$ 0.00	\$ 1.516.505,04
oct-21	17.08	25.62	1.92			\$ 40.212.789,70	\$ 0.00	\$ 78.575.390,86		\$ 0.00	\$ 1.508.647,50
nov-21	17.27	25.91	1.94			\$ 41.737.152,28	\$ 0.00	\$ 78.575.390,86		\$ 0.00	\$ 1.524.362,58
dic-21	17.46	26.19	1.96			\$ 43.277.225,94	\$ 0.00	\$ 78.575.390,86		\$ 0.00	\$ 1.540.077,66
ene-22	17.66	26.49	1.98			\$ 44.833.022,68	\$ 0.00	\$ 78.575.390,86		\$ 0.00	\$ 1.555.792,74
feb-22	18.30	27.45	2.04			\$ 46.435.960,65	\$ 0.00	\$ 78.575.390,86		\$ 0.00	\$ 1.602.937,97
mar-22	18.47	27.71	2.06			\$ 48.054.613,70	\$ 0.00	\$ 78.575.390,86		\$ 0.00	\$ 1.618.653,05
abr-22	19.05	28.58	2.12			\$ 49.720.411,99	\$ 0.00	\$ 78.575.390,86		\$ 0.00	\$ 1.665.798,29
may-22	19.71	29.57	2.18			\$ 51.433.355,51	\$ 0.00	\$ 78.575.390,86		\$ 0.00	\$ 1.370.534,82

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 51.090.767
SALDO CAPITAL	\$ 78.575.391
DEUDA TOTAL	\$ 129.666.158



En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$129.666.158 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2021 00901 00

AUTO No. 2604.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

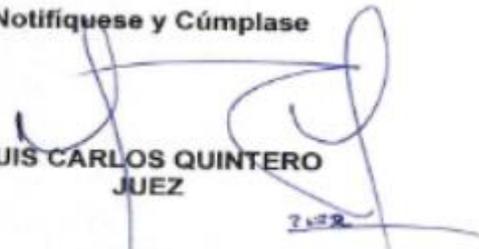
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/06

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 029 2019 00267 00

AUTO No. 2628.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2.022.

En atención a la solicitud de la parte ejecutante, se procedió a consultar el portal web del Banco Agrario y se constató que los títulos ordenados en el auto 4713 del 22 de noviembre de 2021 ya fueron cobrados por el beneficiario el 01/12/2021, y no se han fraccionado títulos.

Igualmente, se pondrá en conocimiento que no existen títulos pendientes de pago en la cuenta de la Oficina de Ejecución, sin embargo, en la cuenta del Juzgado de origen existe 1 depósito pendiente de conversión, el cual se ordenará. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales pendientes de pago en la cuenta única.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002485688	8050015428	SANTIAGO DE CALI FONDO EMPLEADOS UNIV	PAGADO EN EFECTIVO	07/02/2020	28/01/2021	\$ 355.975,00
469030002485689	8050015428	SANTIAGO DE CALI FONDO EMPLEADOS UNIV	PAGADO EN EFECTIVO	07/02/2020	28/01/2021	\$ 355.975,00
469030002485690	8050015428	SANTIAGO DE CALI FONDO EMPLEADOS UNIV	PAGADO EN EFECTIVO	07/02/2020	28/01/2021	\$ 355.975,00
469030002485691	8050015428	SANTIAGO DE CALI FONDO EMPLEADOS UNIV	PAGADO EN EFECTIVO	07/02/2020	28/01/2021	\$ 355.975,00
469030002485692	8050015428	SANTIAGO DE CALI FONDO EMPLEADOS UNIV	PAGADO EN EFECTIVO	07/02/2020	28/01/2021	\$ 355.975,00
469030002485693	8050015428	SANTIAGO DE CALI FONDO EMPLEADOS UNIV	PAGADO EN EFECTIVO	07/02/2020	28/01/2021	\$ 367.247,00
469030002501916	8050015428	SANTIAGO DE CALI FONDO EMPLEADOS UNIV	PAGADO EN EFECTIVO	17/03/2020	28/01/2021	\$ 367.247,00
469030002509705	8050115428	FONDO DE EMPLEADOS D FONDO DE EMPLEADOS D	PAGADO EN EFECTIVO	17/04/2020	28/01/2021	\$ 367.247,00
469030002515638	8050115428	FONDO DE EMPLEADOS D FONDO DE EMPLEADOS D	PAGADO EN EFECTIVO	07/05/2020	28/01/2021	\$ 367.247,00
469030002523869	8050115428	FONDO DE EMPLEADOS D FONDO DE EMPLEADOS D	PAGADO EN EFECTIVO	05/06/2020	28/01/2021	\$ 367.247,00
469030002534356	8050115428	FONDO DE EMPLEADOS D FONDO DE EMPLEADOS D	PAGADO EN EFECTIVO	08/07/2020	28/01/2021	\$ 367.247,00
469030002541538	8050115428	FONDO DE EMPLEADOS D FONDO DE EMPLEADOS D	PAGADO EN EFECTIVO	04/08/2020	28/01/2021	\$ 367.247,00
469030002551336	8050115428	FONDO DE EMPLEADOS D FONDO DE EMPLEADOS D	PAGADO EN EFECTIVO	04/09/2020	28/01/2021	\$ 367.247,00
469030002564463	8050115428	FONDO DE EMPLEADOS D FONDO DE EMPLEADOS D	PAGADO EN EFECTIVO	07/10/2020	28/01/2021	\$ 367.247,00
469030002574528	8050115428	FONDO DE EMPLEADOS D FONDO DE EMPLEADOS D	PAGADO EN EFECTIVO	05/11/2020	28/01/2021	\$ 367.247,00
469030002590476	8050115428	FONDO DE EMPLEADOS D FONDO DE EMPLEADOS D	PAGADO EN EFECTIVO	03/12/2020	28/01/2021	\$ 367.247,00
469030002605895	8050115428	FONDO DE EMPLEADOS D FONDO DE EMPLEADOS D	PAGADO EN EFECTIVO	18/01/2021	04/06/2021	\$ 373.159,00
469030002611802	8050115428	FONDO DE EMPLEADOS D FONDO DE EMPLEADOS D	PAGADO EN EFECTIVO	03/02/2021	04/06/2021	\$ 373.159,00
469030002624607	8050115428	FONDO DE EMPLEADOS D FONDO DE EMPLEADOS D	PAGADO EN EFECTIVO	05/03/2021	04/06/2021	\$ 93.468,00
469030002634087	8050115428	FONDO DE EMPLEADOS D FONDO DE EMPLEADOS D	PAGADO EN EFECTIVO	05/04/2021	04/06/2021	\$ 93.468,00
469030002643403	8050115428	FONDO DE EMPLEADOS D FONDO DE EMPLEADOS D	PAGADO EN EFECTIVO	03/05/2021	04/06/2021	\$ 93.468,00
469030002654072	8050115428	FONDO DE EMPLEADOS D FONDO DE EMPLEADOS D	PAGADO EN EFECTIVO	03/06/2021	01/12/2021	\$ 93.468,00
469030002671165	8050115428	FONDO DE EMPLEADOS D FONDO DE EMPLEADOS D	PAGADO EN EFECTIVO	16/07/2021	01/12/2021	\$ 3.468,00
469030002671166	8050115428	FONDO DE EMPLEADOS D FONDO DE EMPLEADOS D	PAGADO EN EFECTIVO	16/07/2021	01/12/2021	\$ 90.000,00
469030002677162	8050115428	FONDO DE EMPLEADOS D FONDO DE EMPLEADOS D	PAGADO EN EFECTIVO	02/08/2021	01/12/2021	\$ 93.468,00
469030002688402	8050115428	FONDO DE EMPLEADOS D FONDO DE EMPLEADOS D	PAGADO EN EFECTIVO	02/09/2021	01/12/2021	\$ 93.468,00
469030002700484	8050115428	FONDO DE EMPLEADOS D FONDO DE EMPLEADOS D	PAGADO EN EFECTIVO	05/10/2021	01/12/2021	\$ 93.468,00

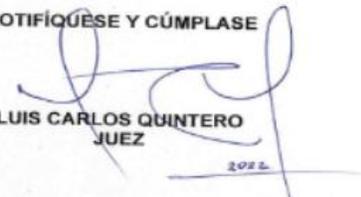
Total Valor \$ 7.313.654,00

2.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

4.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2017 00306 00

AUTO No. 2573.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de junio de 2.022.

En atención a la constancia secretarial del área de depósitos judiciales, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

CORREGIR el #1 y el fraccionamiento del auto 2328 del 01 de junio de 2022, en el sentido de indicar que el numero de cedula de ciudadanía correcto del beneficiario de los títulos es **79784457** y no como se dijo en el auto.

Secretaria - Área de depósitos judiciales dispóngase el pago teniendo en cuenta la presente corrección.

CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

RAD. 030 2017 00611 00

AUTO No. 2611.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2.022.

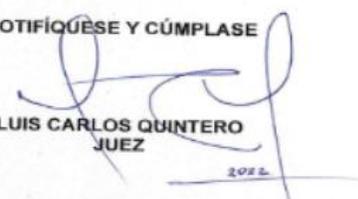
En vista del memorial allegado por la parte demandante, a través del cual informa de llamadas realizadas por terceros frente al vehículo de placas KIP799, debe indicarse que el Juzgado no ha realizado ningún tipo de llamada o autorización para revisar el vehículo rematado, por ende, se agregará para que obre y conste, sin embargo, podrá la parte interesada realizar la denuncia a que haya lugar ante los entes correspondientes, frente a los hechos aducidos.

De otro lado, se dispondrá el traslado de la liquidación del crédito actualizada que se remitió por la parte ejecutante. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste las manifestaciones de la parte actora frente vehículo de placas KIP799.

2.- SECRETARIA correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conformidad con el artículo 446 del C.G.P, por tres (3) días en la forma prevista en el artículo 110. (consecutivo 27 expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2017 00816 00

AUTO No. 2606.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2.022.

Allega la parte ejecutada estado de cuenta de las cuotas de administración adeudadas, el cual se agregará para que obre y conste. Lo anterior, teniendo en cuenta que, es el **certificado de deuda** de la propiedad horizontal que corresponde al título ejecutivo, que nace por ministerio de la ley, derivado de la mora en la que se encuentra el propietario.

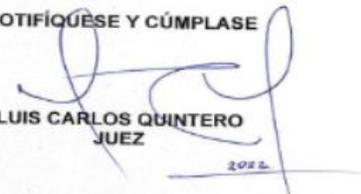
Por lo anterior, el certificado de deuda deberá encontrarse **suscrito** por el Administrador o representante legal del Conjunto Residencial Torres de Valgarda, al igual que, deberá estar acompañado del **certificado de nombramiento** del Administrador o representante que emite la Alcaldía.

Así las cosas, se requerirá por segunda vez a la parte ejecutante para que dé cumplimiento a lo solicitado en el #2 del auto 1813 de fecha 04 de mayo de 2022, esto es, con la liquidación del crédito correspondiente derivada del certificado de deuda, **so pena de las sanciones legales que establece el artículo 44 del C.G.P.** en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR el estado de cuenta sobre las cuotas de administración adeudadas que allegó la parte demandada.

2.- REQUERIR por segunda vez a la parte ejecutante para que dé cumplimiento a lo solicitado en el #2 del auto 1813 de fecha 04 de mayo de 2022, esto es, con la liquidación del crédito correspondiente derivada del certificado de deuda, **so pena de las sanciones legales que establece el artículo 44 del C.G.P.** secretaria envíese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 030 2019 00860 00

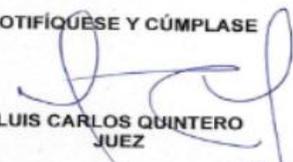
AUTO No. 2570.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2.022.

Se deja constancia que el **06/06/2022** pasó a despacho proceso con liquidación del crédito a la cual se le corrió traslado desde el **03 de marzo de 2022.**

Por lo anterior, en virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$9.002.419.75 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2021 00610 00

AUTO No.2609.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2.022.

Remite la parte ejecutante solicitud de aprobar la liquidación del crédito remitida al Juzgado de origen, sin embargo, una vez revisado el expediente y el sistema judicial, no se encontró ninguna liquidación del crédito que se encuentre pendiente de ser tramitada por este Despacho.

Por lo anterior, por **economía y celeridad procesal**, se requerirá a la parte demandante para que remita la aludida liquidación. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva remitir la liquidación del crédito a que hace referencia, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 031 2014 00585 00

AUTO No. 2604.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

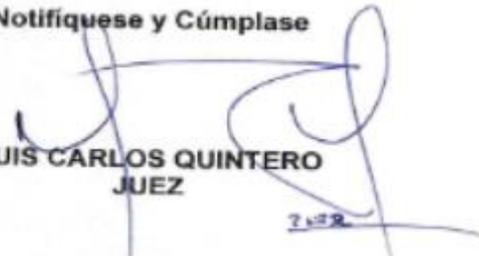
En atención al escrito remitido por el Juzgado 31º Civil municipal de Cali, mediante el cual realiza devolución del presente proceso, como quiera que las actuaciones para las cuales se solicitó en calidad de préstamos ya culminaron, lo anterior a fin que continúe con las actuaciones procesales correspondientes, a su vez se observa que en el sistema justicia siglo XIX, existe anotación del 9/07/2019 donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el cual, no se encuentra agregada en el presente expediente, consecuentemente se reanuda el preste trámite y se requerirá a secretaría área de gestión documental para que sierva allegar el memorial antes descrito o informe la suerte del mismo. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso por las razones indicadas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la secretaría sierva allegar el memorial de terminación del proceso, registrado justicia siglo XIX, en la anotación del 9/07/2019 o informe la suerte del mismo.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 033 2017 00356 00.

AUTO No. 2643.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

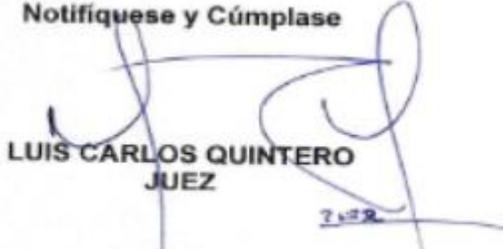
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante., mediante el cual solicita se acepte la cesión de los derechos del crédito que fue radicada por BANCO OCCIDENTE a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS, el 8/16/2019, el Juzgado, negará la solicitud en virtud a que en el plenario no se encuentra el memorial contentivo de la cesión de los derechos del crédito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de cesión de derechos de crédito por lo anterior expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

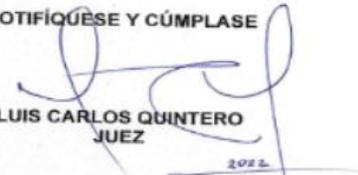
RAD. 033 2020 00122 00

AUTO No. 2624.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito actualizada presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$1.259.016,00 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2010 00585 00

AUTO No. 2612.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2.022.

Remite el centro de Conciliación FUNDAFAS oficio a través del cual comunica la aceptación del trámite de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS de la demandada, el cual se agregará, como quiera que dicha aceptación ya había sido comunicada con anterioridad y a través del auto No. 2388 del 06 de junio de 2022 se suspendió el proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste la comunicación del centro de Conciliación FUNDAFAS, como quiera que, a través del auto 2388 del 06 de junio de 2022 se suspendió el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2019 00663 00.

AUTO No. 2650.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

En atención al oficio remitido por el **JUZGADO 20º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio No. 2305 del 11/05/2022 provenientes del **JUZGADO 20º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa:

“

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

Oficio No. 2305

SEÑORES

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EMAIL: gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ciudad

REF:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DTE:	KETHERINE CORDOBA ARBELAEZ C.C.31.578.587
DDO:	LUIS ALFONSO MORENOS IBARGUEN C.C. 18.483.150 Y MARITZA MINOTTA POTES C.C. 68.734.897
RAD:	78 001 4003 020- 2021-00020-00

Me permito comunicarle que este Despacho mediante Auto No. 1800 del 11 de mayo de 2022, resolvió terminar el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

En consecuencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO** del embargo de los remanentes y del producto de los ya embargados o que se llegaren a desembargar propiedad del demandado **LUIS ALFONSO MORENOS IBARGUEN** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.483.150., dentro del proceso que adelanta en su contra **BANCOLOMBIA S.A.**, radicado bajo el No. 70001-40-03-035-2019-00003-00 Juzgado de Origen 35 Civil Municipal de Oralidad de Cali, que fuera remitido al Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Medida que le fuera comunicada mediante nuestro oficio No. 701 del 12 de febrero de 2021.

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **17 de junio de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

La Sustanciadora,



Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **2626.**
RADICACIÓN No: **035 2020 00472 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 17 de junio de 2.022.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP S.A** en contra de **OLIVA INÉS ERAZO MOSQUERA** por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo y retención preventivo del 20% de la mesada pensional y demás emolumentos susceptibles de tal medida que devenga la demandada Oliva Inés Erazo Mosquera, CC. No. 31.873.538 en COLPENSIONES.</i>	<i>2646 del 02 de octubre de 2020 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali. (expediente electrónico).</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

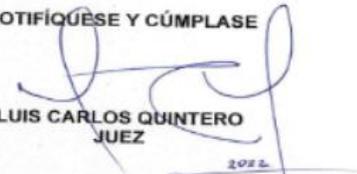
6.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

7.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

8.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

9.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para ordenar la entrega de títulos a la parte demandada.**

10.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 de junio de 2.022
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA